

AL DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Ilmo. Sr.:

Don Antonio Pérez Sanz , mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Velázquez 38, provisto de D.N.I. número 1136621F, en su calidad de Presidente de la “Asociación de Notarios Españoles Mutualistas” (A.N.E.M.), domiciliada en Madrid, Juan de Mena 9, (cuyo domicilio se fija e efecto de notificaciones relacionadas con este escrito); constituida, por tiempo indefinido, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Aristónico García Sánchez el día 23 de diciembre de 2.005 (Número 3.038 de Protocolo) inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 587127, con C.I.F. número G84662238 (se unen fotocopias de la escritura de constitución de la Asociación y de su inscripción en el Registro de Asociaciones), dando cumplimiento al acuerdo de su Asamblea General, adoptado, por unanimidad, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2.006, cuya certificación se acompaña, a la Dirección General de Seguros

EXPONE:

1º.- Por RD 1505/2003, de 28 de noviembre quedaron integrados los Notarios en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.), concluyendo así una larga etapa durante la que la Mutualidad Notarial desempeñó la misión de encarnar el sistema de clases pasivas del antiguo cuerpo de Notarios rigiéndose por un Estatuto aprobado por Decreto 2718/1973, de 19 de octubre.

2°.- Integrados los Notarios en el R.E.T.A. ha desaparecido la función esencial que determinó el nacimiento y pervivencia de la Mutualidad y, sobre todo, su especialidad, que la eximía de la normativa legal aplicable en materia de seguros privados, en cuanto encarnaba el sistema para la satisfacción de los derechos pasivos que corresponden a los Notarios como funcionarios públicos sometidos a jubilación forzosa, establecida en las leyes de 13 de julio de 1.935 y 12 de diciembre de 1.983.

El pasado mes de febrero la Mutualidad Notarial, con cargo a su patrimonio, concluyó el pago del coste de integración en la Seguridad Social de sus miembros activos y pasivos (una copia parcial de la carta-comunicación de la Junta de Patronato de la Mutualidad).

3°.- A partir del día 1 de enero de 2.004 los mutualistas no hacen aportaciones a la Mutualidad, y ésta, que tiene un patrimonio de gran valor, únicamente realiza mínimas prestaciones complementarias en metálico a los mutualistas jubilados y tan solo a los que lo han sido antes del año 2.006, ya que se les ha denegado a quienes se van jubilando a partir del 1 de enero de dicho año.

4°.- Con independencia de las prestaciones básicas que se pueden considerar las propias del sistema de la Seguridad Social la Mutualidad Notarial tenía establecidas prestaciones complementarias, económicas y de asistencia sanitaria.

5°.- El citado RD 1506/2003 previó que el régimen mutualista pueda mantenerse, adaptado a los caracteres de complementariedad del sistema público y sometido a la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

6º.- Han transcurrido casi tres años desde la entrada en vigor de aquel RD, durante los cuales la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, Organo rector de la Institución, conforme al citado Estatuto por el que se ha venido rigiendo, no ha tomado decisión alguna acerca del régimen jurídico y económico de la Mutualidad ni ha aclarado cual sea su criterio acerca del futuro de la institución, ni en ningún momento, pese a haber adoptado acuerdos restrictivos, ha consultado la opinión de los mutualistas.

Ante esta situación que afecta de modo general a todos los mutualistas activos y pasivos, la Asamblea General de la “Asociación de Notarios Españoles Mutualistas” (A.N.E.M.), que agrupa a más de quinientos mutualistas, en ejercicio del derecho de petición, reconocido como fundamental en el artículo 29 de la Constitución Española y regulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, comparece ante la Dirección General de Seguros, con objeto de que la Mutualidad Notarial se acomode a la Ley, para lo cual:

Primero: Informa a la Dirección General de la situación en la que actualmente se encuentra la Mutualidad Notarial en los términos que constan en la parte expositiva de este escrito.

Segundo: Pide al citado centro directivo que reconozca:

- 1) La sumisión de la Mutualidad Notarial a la normativa

general de la ordenación y supervisión de los seguros privados, ya que en la actualidad su actividad ha quedado reducida a la satisfacción, a un determinado grupo de mutualistas pasivos, de prestaciones complementarias de las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos.

- 2) La aplicación a la Mutualidad Notarial de las previsiones y obligaciones establecidas en la vigente legislación de los seguros privados y muy especialmente en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, en lo referente a la organización, adopción de acuerdos, recursos y demás extremos en aquel contemplados.
- 3) La competencia de la Dirección General de Seguros para el debido control e inspección de las actividades de previsión que desarrolla la Mutualidad Notarial,

Tercero: Pide de modo concreto a la repetida Dirección General que inste a la Mutualidad Notarial para que adapte su organización y funcionamiento a la vigente legislación en materia de seguro privados o, en su caso, proceda a la disolución y liquidación, aplicando su patrimonio a las finalidades de previsión social para las que se constituyó, y en beneficio de los notarios, activos y pasivos, que han contribuido a formar dicho patrimonio.

Madrid, 8 de noviembre de 2.006.